

BOLETÍN MINERO



BOLETÍN MINERO DICIEMBRE 2020

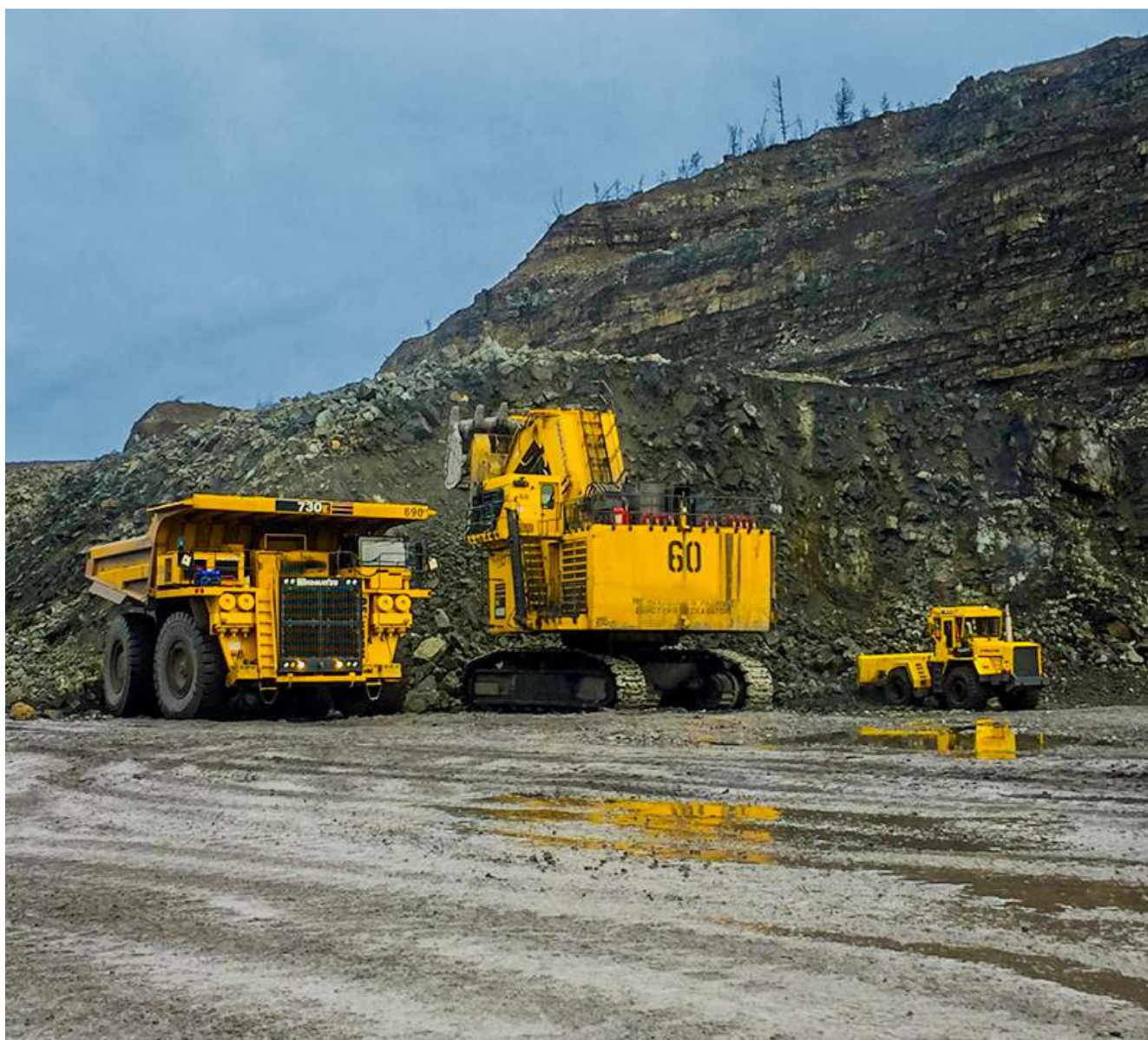
Normativa Relevante del Mes

Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD (18.12.20)

Aprueban el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin”.

Decreto Supremo 032-2020-EM (29.12.20)

Modifican los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.



Aprueban el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”

Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD

Por medio de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD se aprobó el “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería” con el objeto de establecer las disposiciones aplicables a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin).

Sin embargo, desde la entrada en vigencia del referido reglamento, se han identificado oportunidades de mejora para optimizar el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y sancionadoras del Osinergmin, así como mejorar la ejecución de sus actos administrativos. Por ello, mediante la Resolución de Consejo Directivo 095-2020-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto denominado “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin”.

Siendo así, el 18 de diciembre de 2020 se publicó en el diario El Peruano la Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD, que aprobó el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin” (en adelante, el Reglamento). Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los órganos del Osinergmin, las empresas supervisoras y el agente fiscalizado.

El Reglamento menciona que el Osinergmin ejerce las funciones de fiscalización y sanción de las obligaciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, instalaciones y gestión de las operaciones de los agentes de la gran y mediana minería, así como la

supervisión de los titulares mineros que no cumplen los requisitos de pequeño productor minero, y aquellos que realizan almacenamiento de concentrado de minerales.

Asimismo, el Reglamento resulta aplicable a las siguientes actividades mineras que están bajo competencia del Osinergmin:

- a) Exploración.
- b) Explotación.
- c) Beneficio.
- d) Transporte minero.
- e) Almacenamiento de concentrado de mineral.

Conforme al artículo 7 del Reglamento, por infracción administrativa debe entenderse a toda acción u omisión que se encuentre tipificada como tal y que implique el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia del Osinergmin. Se regulan tres (3) tipos de infracciones: instantáneas (simples y permanentes), permanentes y continuas.

Respecto a las infracciones instantáneas simples, son las conductas infractoras que se producen en un momento determinado y se consumen en ese mismo momento; en cambio, las infracciones instantáneas con efectos permanentes se caracterizan porque la conducta infractora se produce en un momento determinado y en ese momento se consume, pero sus efectos perduran en el tiempo. Respecto a las infracciones permanentes, serán aquellas donde la conducta infractora no cese. Finalmente, las infracciones continuadas serán aquellas que suponen diferentes conductas que constituyen por separado una infracción, pero que se consideran como una única infracción.

Aprueban el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”

Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD

Conforme al artículo 9 del Reglamento, las acciones de fiscalización son determinadas por el Osinergmin y abarcan las etapas pre operativa y operativa de las actividades. En la etapa pre operativa, el Osinergmin realizará una evaluación técnica sobre el proyecto de manera previa al inicio de actividades o de su operación a fin de verificar si cumple con las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones sujetas a su ámbito de competencia. En cambio, en la etapa operativa, el Osinergmin verificará el cumplimiento de las condiciones de operación y obligaciones que hayan asumido los administrados.

Según el alcance, las acciones de fiscalización pueden realizarse de manera censal, muestral o específica; según su modalidad, las acciones de fiscalización pueden ser presenciales, remotas o virtuales, así como pueden desarrollarse en campo o en gabinete. Según su oportunidad, las acciones de fiscalización pueden derivarse de acciones programadas o pueden realizarse como consecuencia de accidentes, emergencias, denuncias, u otras situaciones que considere la autoridad. Según su coordinación, las acciones de fiscalización pueden realizarse previa comunicación con el administrado o de manera inopinada.

Conforme al artículo 12 del Reglamento, los administrados tienen derecho a ser informados del objeto y del sustento legal de las acciones de fiscalización, así como de requerir la identificación de los fiscalizadores. Asimismo, tienen el derecho a realizar grabaciones de audio o video de las diligencias, además de presentar documentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización, entre otros derechos previstos en las normas pertinentes.

Por otro lado, entre los deberes del administrado se encuentran el deber de permitir el acceso de los fiscalizadores a sus instalaciones y poner a su disposición los bienes, proporcionar oportunamente la información y documentación requerida, utilizar los programas específicos en los procedimientos para la remisión de información. Además, tienen el deber de instalar los equipos de acceso remoto de información que el Osinergmin disponga en su procedimiento de fiscalización, cumplir con las medidas que imponga la autoridad, entre otros deberes. El incumplimiento de lo requerido por el Osinergmin por parte del administrado está sujeto a sanción administrativa.

El Reglamento regula las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa, las cuales son los casos fortuitos o la fuerza mayor debidamente comprobada, el obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa, la orden expresa y obligatoria de autoridad competente expedida en ejercicio de sus funciones, el error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal y la subsanación voluntaria con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Igualmente, el Reglamento señala las acciones del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Osinergmin. Si el Osinergmin advierte la existencia de indicios que hagan presumir la comisión de una infracción administrativa, se deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador. Luego de la notificación de la imputación de cargos, el administrado tendrá un plazo no menor a cinco (5) días hábiles para formular sus alegaciones y utilizar los medios de

Aprueban el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”

Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD

defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Una vez vencido el plazo para realizar los descargos, el Osinergmin deberá realizar las acciones que considere necesarias para determinar la existencia de responsabilidad. En caso se haya determinado la imposición de una sanción administrativa, el administrado tendrá un plazo no menor de cinco (5) días para formular sus descargos. Culminado dicho plazo, la autoridad sancionadora determinará si corresponde imponer una sanción o disponer el archivo del procedimiento. Cabe indicar que las sanciones impuestas no eximen al infractor del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del procedimiento sancionador.

Conforme al artículo 26 del Reglamento, en los casos en que la escala de sanciones prevea una multa que tenga rangos de aplicación, la graduación de la multa se realizará calculando la multa base y aplicando las atenuantes y agravantes correspondientes. En cambio, para los casos en los que la escala de sanciones prevea una multa fija o una fórmula, se aplicarán las atenuantes y agravantes correspondientes.

Se entiende como factor agravante, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución de sanción en primera instancia.

Respecto a los factores atenuantes, el Reglamento distingue cuatro (3):

1. Reconocimiento de responsabilidad: se aplica si el administrado reconoce su

responsabilidad al inicio del procedimiento administrativo. Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar la ampliación de plazo:

a) Si el administrado reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

b) Si el administrado reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%.

c) Si el administrado reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%.

2. Acciones correctivas respecto de infracciones insubsanables: se aplica el factor -5%, si hasta la fecha de vencimiento de la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador el administrado acredita la realización de acciones correctivas respecto de las infracciones no subsanables.

3. Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrado sancionador: Si el administrado acredita haber implementado un programa efectivo de cumplimiento normativo que involucre a la conducta infractora.

Asimismo, el administrado podrá interponer recursos administrativos de reconsideración o apelación contra los actos administrativos que imponga una sanción o medidas administrativas dentro del plazo de quince (15)

Aprueban el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”

Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD

días hábiles. El plazo para resolver los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones administrativas será de treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de recibido o de subsanados los requisitos de admisibilidad. También, el administrado podrá interponer un recurso de queja contra la paralización injustificada del procedimiento, el incumplimiento de los plazos o deberes funcionariales, u otros defectos de tramitación.

La administración tiene un plazo de nueve (9) meses contado a partir del inicio del procedimiento administrativo sancionador para emitir y notificar la resolución que sanciona o archiva el procedimiento. Excepcionalmente, dicho plazo puede ser ampliado como máximo por tres (3) meses adicionales mediante una resolución debidamente motivada, la cual debe notificarse al administrado antes del vencimiento del plazo inicial.

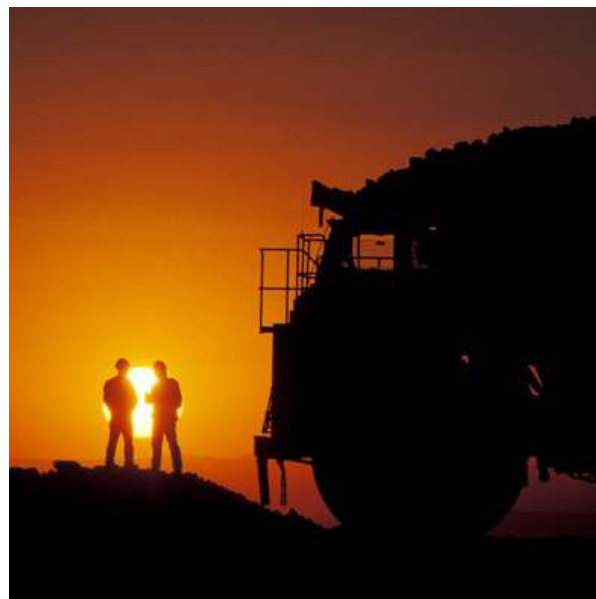
Igualmente, debe indicarse que la potestad sancionadora del Osinergmin prescribe a los cuatro (4) años, plazo que se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, pero se reanuda si el trámite se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

Por otro lado, el Reglamento regula las medidas administrativas que podrán interponerse en el marco de las acciones de fiscalización o del procedimiento sancionador. Conforme al artículo 37 del Reglamento, el Osinergmin puede disponer la adopción de medidas provisionales en cualquier momento. Las medidas que puede interponer son las

medidas de seguridad, medidas cautelares y las medidas correctivas.

Respecto a las multas, aquellas que hayan agotado la vía administrativa en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores y que no se hayan cancelado en el plazo establecido estarán sujetas a la ejecución coactiva. Igualmente, ante el incumplimiento de una medida administrativa, el Osinergmin estará facultado a aplicar una multa coercitiva como mecanismo de ejecución forzosa.

Finalmente, se precisa que el Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario El Peruano de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”. Las actividades de fiscalización y procedimientos administrativos que se encuentren actualmente en trámite se rigen por este Reglamento a partir de la siguiente etapa en la que se encuentre, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas bajo el reglamento anterior.



Modifican los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera

Decreto Supremo 032-2020-EM

Mediante el Decreto Legislativo 1293 se declaró de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, por lo que se declaró de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 018-2017-EM, se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. Conforme al artículo 3 de la citada norma, se creó el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO), cuya finalidad es registrar a los mineros informales que se encuentran en proceso de formalización.

Igualmente, por medio del Decreto Supremo 001-2020-EM, se establecieron las disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO, por el cual se señalaron los plazos para el cumplimiento de las condiciones de permanencia en el REINFO, las cuales comprenden: (1) presentar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la

Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM); (2) contar con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; (3) presentar la declaración de producción semestral.

Como consecuencia del brote del COVID-19 en el país, se dictaron una serie de medidas sanitarias de prevención y control que afectaron el normal desarrollo de las actividades en el país. Siendo así, por medio del Decreto Supremo 015-2020-EM se prorrogaron los plazos para la acreditación de las condiciones de acceso y permanencia en el REINFO, establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM, hasta el 31 de diciembre de 2020 a fin de asegurar el cumplimiento oportuno de las condiciones de permanencia en el REINFO.

No obstante, considerando la situación que el país afronta como consecuencia de la pandemia generada por el brote del COVID-19 se imposibilitó el cumplimiento de la acreditación de las condiciones de permanencia en el REINFO dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo 015-2020-EM.



Modifican los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera

Decreto Supremo 032-2020-EM

Por ello, el 29 de diciembre de 2020 se publica en el diario El Peruano el Decreto Supremo 032-2020-EM que modifica los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO. Los nuevos plazos máximos para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO son los siguientes:

**30 ABRIL
2021**

Vence el plazo para presentar el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera.

Vence el plazo para presentar los aspectos correctivos y preventivos del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera para las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas.

Vence el plazo para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería.

Vence el plazo para la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a cargo de la SUNAT.

**30 JULIO
2021**

Vence el plazo para declarar la producción minera de forma semestral respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.

**31 JULIO
2021**

Vence el plazo para presentar el aspecto preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones de permanencia dentro de los plazos generará la pérdida automática de la facultad del minero inscrito en el REINFO para mantener la vigencia de la inscripción en este.